

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 17 de septiembre de 2021. Señora juez: Con las presentes diligencias doy cuenta a usted, que la parte interesada solicitó el desarchivo del proceso promovido por Banco Cooperativo de Crédito y Desarrollo Social COOPDESARROLLO contra José Fernando García Patiño y María Isabel Montoya de García, radicado 14940, con el fin de que se expidieran los oficios de desembargo correspondientes; proceso que se tramitó en este juzgado según anotación que existe en el libro radicador 18 folio 22 y que en caso de no hallar el proceso, se diera aplicación al artículo 597 del CGP. Sírvase proveer.



Ilda Amparo Tamayo Tamayo  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno**

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>Proceso</b>    | <b>EJECUTIVO SINGULAR</b>  |
| <b>Demandante</b> | <b>BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO"</b>                     |
| <b>Demandado</b>  | <b>JOSE FERNANDO GARCIA PATIÑO, MARIA ISABEL MONTOYA DE GARCIA Y MACROSEGUROS LTDA</b>       |
| <b>Radicado</b>   | <b>14.940</b>  |
| <b>Instancia</b>  | <b>Primera</b>   |
| <b>Asunto</b>     | <b>Admite solicitud de levantamiento de medida cautelar conforme al artículo 597 del CGP</b> |

Según las presentes diligencias, el asunto objeto de este trámite, se concreta a obtener el levantamiento de la medida cautelar de embargo que figura vigente en la matrícula inmobiliaria 001-340338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; por lo que, con el fin de darle trámite a la misma, y una vez se allegó el pago del arancel correspondiente, por secretaría, luego de verificar que según el libro radicador 18 folio 22, el proceso de la referencia, sí se tramitó en este juzgado, se dispuso el desarchivo del mismo, el cual según constancia obrante a folios 10, no fue posible ubicar.

Obran en las diligencias:

Copia del certificado de matrícula inmobiliaria 001-340338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur (fls. 04 del expediente) con fecha de expedición 05/02/2021, en la que consta, en la anotación 013 del 19-09-1997 la inscripción: OFICIO 1297 del 02-09-1997 JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO de MEDELLIN - EMBARGO EJECUTIVO DERECHO de BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL "COOPDESARROLLO" a GARCIA PATIÑO JOSE FERNANDO Y OTRA.

Copia del oficio 1297/14940 del 02/09/1997 mediante el cual se comunica la citada medida cautelar de embargo de las matrículas inmobiliarias 001-340353, 001-340330 y 001-340338, decretada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL

“COOPDESARROLLO” contra JOSE FERNANDO GARCIA PATIÑO, MARIA ISABEL MONTOYA DE GARCIA y MACROSEGUROS LTDA.

El artículo 597 del C.G.P., el cual consagra los casos en que procede el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, también se ocupó del levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda; concretamente el numeral 10 del citado artículo, vigente desde el 01 de octubre de 2012, establece que: *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que en ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente...”* *“...Parágrafo. Lo previsto en los numerales 1º, 2º, 7º y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda.”*

Por lo anterior, considera el despacho, que es procedente dar aplicación al citado numeral, toda vez que se encuentran reunidos los supuestos de hecho exigidos por la norma, esto es, la imposibilidad de ubicar el expediente dentro del cual fue decretada la medida cautelar; que ésta fue decretada por este juzgado y lleva más de cinco años inscrita en el certificado de matrícula inmobiliaria 001-340338, objeto de las presentes diligencias.

En virtud de lo anotado, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** decretada por este juzgado y que aparece vigente en la matrícula inmobiliaria 001-340338 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

**SEGUNDO:** Fijar aviso por el término de veinte (20) días en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)